

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 12 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2017 DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE EMPLEO DE EXPERIENCIA, CONFORME AL DECRETO 100/2017, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO DE EXPERIENCIA, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

BASE PRIMERA .-Objeto.

Es objeto de las presentes bases la contratación temporal, por periodo **de 6 o 12 meses**, del personal que se especifica a continuación, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia, conforme al Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Empleo de Experiencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Nº	PUESTOS	T.J.	HORAS	DURACIÓN
2	AUXILIARES DE BIBLIOTECA	66,67%	25	12M
1	TECNICO/A DE RADIO	64,00%	24	12M
2	INF. PROD. REDACTOR/A	53,33%	20	6M
1	TECNICO NUEVAS TECNOLOGÍAS	53,33%	20	12M
1	PSICOLOGO/A	50,00%	18,75	12M
1	ANIM. SOCIOCULTURAL	66,67%	25	12M
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PISCINA	64,00%	24	12M
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(*1)	53,33%	20	6M
1	MONITOR/A DE GIMNASIO	66,67%	25	6M
4	LIMPIADORES/AS SMD(*1)	53,33%	20	6M
6	CONSERJES-OPERARIOS/AS SMD (*1)	61,33%	23	6M
4	CONSERJES (*1)	53,33%	20	6M
1	PINTOR/A SEÑALIZACION V.	66,67%	25	6M
2	PERSONAL DE SERVICIOS	64,00%	24	6M
3	AUXILIARES SANITARIOS	64,00%	24	6M
3	ADTVOS/AS de TURISMO	58,66%	22	6M
1	MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE	58,66%	22	6M
1	INFORMADOR JUVENIL	64,00%	24	6M
2	OPERARIOS/AS JARDINEROS/AS	70,00%	26,25	6M
1	ADMINISTRATIVO/A CONTABLE	66,67%	25	12M
1	OPERARIO/A PISCINA	100,00%	37,5	12M
4	OPERARIO/AS SERV. MULTIPLES	66,67%	25	6M
TOTAL	45			

(*1): Puestos reservados a personas con discapacidad

NOTA: Se crean 4 puestos reservados a personas con discapacidad, en cumplimiento del punto 7 del artículo 7 del Decreto 100/2017, de 27 de junio.

Las contrataciones se financian íntegramente con la subvención de carácter finalista concedida al Excmo. Ayuntamiento de Zafra al amparo de dicha Orden y la Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Dirección General de Empleo, sobre concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 179, de 18 de septiembre de 2017.

Como se establece en la exposición de motivos de la citada Orden "estas ayudas, destinadas a Entidades Locales de Extremadura, tienen como finalidad la contratación de personas desempleadas de forma que les permita adquirir experiencia profesional que favorezca su inserción laboral y mejora de su ocupabilidad. La convocatoria cumple los ocho objetivos del Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017: promover la empleabilidad, fomentar la calidad en el empleo, las condiciones laborales y la cualificación de la población activa, aumentar la competitividad de las empresas, introducir la innovación de forma transversal, impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, y alinear las políticas de empleo con las estrategias de desarrollo territorial.

BASE SEGUNDA.- Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores.

1. Las personas desempleadas destinatarias de este programa de empleo previstos en el presente Decreto, deberán ser demandantes de empleo, que estén inscritas como personas demandantes de empleo desempleadas, a la fecha de realización del sondeo en el Centro de Empleo del Sexpe y a la fecha de contratación.
2. No podrán ser seleccionados las personas desempleadas que hayan sido contratadas con cargo al presente programa en los últimos 24 meses, salvo que hubieran sido contratados por un periodo menor a 6 meses. Este requisito podrá excepcionarse en aquellos supuestos en los que no haya trabajadores desempleados que cumplan los requisitos establecidos en el decreto y así lo certifique el centro de empleo.
3. Las personas desempleadas que sean menores de veinte años deberán estar en posesión del título Graduado en ESO o su equivalente a efectos laborales.
4. Las personas con discapacidad que sean seleccionadas por el procedimiento especial del artículo 15.7 del decreto, para acceder a las plazas reservadas deberán

tener acreditada esta condición en el centro de empleo y no les será aplicable la obligación de esta en posesión del título de la ESO.

5. La preselección de los trabajadores se realizará mediante oferta de empleo en el Centro de Empleo. Los candidatos resultantes serán preseleccionados por el Centro de Empleo, a través de sondeos por localidades, atendiendo a su adecuación al puesto de trabajo ofertado y a los grupos preferentes y en el orden de prioridad que se señala en el punto 5 del artículo 15 del Decreto 100/2017, de 27 de junio:

a) Demandantes de primer empleo.

b) Demandantes desempleados de larga duración.

c) Resto de demandantes de empleo.

Se entiende por persona demandante de empleo desempleada de larga duración, aquella que en los últimos 18 meses anteriores, desde la fecha de realización del sondeo correspondiente, haya estado inscrita como demandante de empleo desempleada al menos 360 días.

6. No obstante, la selección definitiva de los aspirantes se obtendrá de acuerdo con lo que se establece en la base siguiente.

BASE TERCERA .- Procedimiento de selección de trabajadores:

La selección de los candidatos remitidos por el Centro de Empleo, excluidos, en su caso, los aspirantes que no hayan superado las pruebas objetivas de conocimiento teórico y/o práctico de mayor adecuación al puesto de trabajo, **se realizará respetando el orden de grupos**, señalado en el apartado cinco del artículo 15 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases del Programa de Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Prueba de adecuación al puesto.- Consistirá en la realización de una prueba objetiva de conocimiento teórico y/o práctico, de mayor adecuación al puesto de trabajo, cuyo resultado será "apto" o "no apto", sin diferenciar puntuaciones entre las personas declaradas aptas.

En el caso de que la comisión de valoración optase por entrevista personal se valorará como máximo con el 10% de la puntuación total.

La prueba de adecuación se valorará con un máximo de 10 puntos, debiendo de obtener un mínimo de cinco para considerarla "apta".

Con los aspirantes que hayan superado la prueba de adecuación al puesto y **respetando el orden de grupos preferentes**, de conformidad con lo establecido en el 15 del Decreto 100/2017, de 27 de junio, se procederá a continuación a la fase de valoración de circunstancias personales, sociales y económicas, de acuerdo con los siguientes criterios:

A) CARGAS FAMILIARES:

Por cada hijo menor de 25 años, (siempre que el hijo o hijos estén desempleados) 1 punto por cada uno de ellos. Se considerará en esta misma situación aquellas de acogimiento o similares autorizadas mediante resolución administrativa de la autoridad competente.

B) INGRESOS:

Se determinarán por el cociente entre los ingresos totales netos de la unidad familiar obtenidos en los últimos seis meses (De abril de 2017 a septiembre de 2017) y el número de miembros de la unidad familiar en base a la siguiente escala de renta per cápita:

Renta \geq a 0€ y \leq al 45% del IPREM (239,49€)	10 Ptos
Renta > al 45% del IPREM (239,49€) y \leq al IPREM (532,21€)...	6 Ptos
Renta > al IPREM (532,21€) y \leq al 145%IPREM (771,70€)...	2 Ptos
Superior al 145% (771,70€del IPREM..... ..	0 Ptos

(IPREM: Indicador Público de la Renta de Efectos Múltiples, 532,21 Euros)

Tendrá la consideración de unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar, siendo estas circunstancias constatables con el certificado de empadronamiento colectivo.

Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o hijos de ambos o cualquiera de ellos o con menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar se considerarán unidades familiares independientes.

La puntuación total vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los criterios A (CARGAS FAMILIARES) y B (INGRESOS), reordenándose dentro de cada grupo, a los aspirantes aptos por orden de puntuación.

Documentación a presentar por los aspirantes seleccionados:

- Volante de empadronamiento colectivo del Ayuntamiento.
- Fotocopia de los documentos que acrediten los ingresos netos totales de la unidad familiar durante los seis últimos meses (De abril de 2017 a septiembre de 2017): autorización para recabar datos o certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, (antiguo INEM), certificados de la seguridad social, nóminas y Resolución de concesión de la Renta básica extremeña y justificantes bancarios del cobro.

BASE CUARTA.- Selección y listas de espera.

Terminada la calificación de los aspirantes la Comisión publicará la relación provisional de los seleccionados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y concederá un plazo de reclamaciones de 48 horas. Transcurrido este plazo se resolverán las reclamaciones presentadas, si las hubiera, aprobará la lista definitiva de seleccionados y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación a efectos de nombramiento y para que se formalice el correspondiente contrato.

Con el resto de aspirantes que habiendo superado la prueba de adecuación al puesto que no resulten seleccionados se obtendrá una lista por orden de puntuación y por cada una de las categorías convocadas, que se utilizará cuando se produzcan vacantes por renuncia, resolución de contrato o cualquier otra causa, siempre que sigan cumplimiento los requisitos establecidos en el Decreto 100/2017. En caso de no cumplirse los requisitos se procederá a realizar una nueva oferta de empleo.

Para la segunda contratación por periodo de seis meses se presentará una nueva oferta de empleo, quedando sin efectos los resultados de la preselección, selección y lista de espera de la oferta inicial.

BASE QUINTA.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, que será única para todos los puestos, estará formada por cinco miembros (un Presidente, tres Vocales y un Secretario) designándose igual número de suplentes. Además, podrá formar parte como vocal un representante del SEXPE. A sus deliberaciones pueden asistir como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento, así como un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

BASE SEXTA.-

La Comisión de valoración queda autorizada para resolver cuantas dudas se presenten y podrá tomar los acuerdos que estime necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo en todo aquello no previsto en las presentes bases.

BASE SEPTIMA.-

Se establece un periodo de prueba con los aspirantes que resulten seleccionados. Este periodo de prueba tendrá el carácter y efectos que determina el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

BASE OCTAVA.- Criterios para dirimir empates

En el supuesto de que varios candidatos obtengan la misma puntuación, los criterios de preferencia y prelación serán para aquel que tenga más puntuación en el apartado A (CARGAS FAMILIARES).

Si persiste el empate se dirimirá a favor del que tenga menor renta "per cápita". De continuar el empate, se adoptarán los criterios que acuerde la Comisión de Valoración.

BASE NOVENA.- Impugnaciones

Contra estas bases podría interponerse, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación, recurso de reposición ante la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda impugnarse directamente, en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Los demás actos administrativos que deriven de estas bases y demás actuaciones de la Comisión de valoración podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Zafra, octubre de 2017.

El Alcalde

Diligencia.- Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía en el día de la fecha.

En Zafra, a de octubre de 2017.

El Secretario